



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta (2:30) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2021-00049-00** instaurada por **SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN** en contra de **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1.PARTES:

1.1 Parte Demandante

SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN

Apoderado: ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ

C. C: 1.010.197.335

T. P: 213.710 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3168723067

Correo electrónico: notificacioneslegales@saludvidaeps.com y abogadodavidmayorga@gmail.com

1.2. Parte Demandada

1.2.1 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ

C. C: 38.143.353

T. P: 172.592 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 5 No. 3 – 33, barrio la Pola, Ibagué
Teléfono: 279 29 26 y 311 4492132
Correo electrónico: dianabarbosa@bmvabogados.com y
bmvasesoriasjuridicas@outlook.com

1.2.2 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Apoderado: JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ
C. C: 7.709.119
T. P: 177.253 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 13 No. 32 -76, piso 10, Bogotá
Teléfono: 3305000 Ext.5097 y 5059, ext fax 5067 – 312 5451510
Correo electrónico: jpino@minsalud.gov.co – juanrafael@pinoabogados.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: se reconoce personería para actuar como apoderado de Salud Vida EPS en Liquidación al Dr. ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ, en los términos del poder allegado el día de ayer al expediente y que fue puesto de presente en la audiencia.

2.SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada:
Departamento del Tolima: sin observaciones
Ministerio de Salud y Protección Social : sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Departamento del Tolima

Ministerio de Salud y Protección Social

Ministerio público: sin observaciones

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que SALUD VIDA EPS en su calidad de Administradora de Planes de beneficios de salud de los regímenes subsidiado y contributivo, garantizó el acceso a tecnologías, procedimientos, medicamentos no financiados con recursos de la UPC a sus afiliados del régimen subsidiado en el Departamento del Tolima
2. Que la entidad responsable del pago y financiación de las tecnologías, procedimientos o medicamentos no financiados con recursos de la UPC, es la entidad territorial en aquellos eventos en los que el beneficiario se encuentra en el régimen subsidiado (Resolución 1479 de 2015)
3. Que SALUD VIDA EPS garantizó el acceso a las tecnologías, procedimientos y servicios NPBS (PLAN DE BENEFICIOS) de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, valor que ascendió a la suma de \$1.704.818.702, lo cuales fueron financiados por la EPS
4. Que el 3 de diciembre de 2018, el departamento del Tolima – Secretaria de Salud Departamental y la EPS -S SALUDVIDA conciliaron las cuentas que había sido glosadas por la Secretaria de Salud del Tolima por concepto de recobros por extemporaneidad (Presentados 1 año después de ser recibida la factura por parte de la EPS -S), servicios médicos incluidos en el POS -servicios o tecnologías no ordenadas por fallo (exclusiones del PBS); mayor valor cobrado por servicios o tecnologías, medicamentos regulados, usuarios con estado fallecidos, soportes del recobro y recobros para el transporte de usuarios de manera ambulatoria no asistencial (ordenados por fallo judicial , tutela y que no especifican que la entidad territorial es la responsable de cancelar este servicio, empero, quedaron pendientes 1130 casos por un valor de \$1.879.914.501.

5. Que, una vez depurada la base, la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, aceptó y aprobó para pago el valor de \$92.842.539 (66 recobros); 2) SALUD VIDA EPS -S aceptó el valor total de (41 recobros) \$53.877.830 (no será cobrado) ; y, ninguna de las partes acepta la aprobación o deducción de 1023 recobros por valor \$1.733.189.142

MOTIVO DE GLOSA	No. RECOBROS	VALOR
EXTEMPORANEIDAD	987	\$ 1.704.790.802,00
NO ADJUNTA FALLO DE TUTELA	2	\$ 941.947,00
SERVICIOS O TECNOLOGIAS EXCLUIDOS DEL PBS	24	\$ 25.338.772,00
TRANSPORTE Y MANUTENCION	10	\$ 2.117.621,00
TOTAL	1023	\$ 1.733.189.142,00

6. Que en virtud del saneamiento de cartera ordenado por la Ley 1955 del 2019 (ley de punto final) entre el departamento del Tolima y Salud Vida EPS en liquidación se concilió un total de \$1.692.789.861.40, los cuales fueron cancelados por la entidad territorial, según pago de contrato de transacción por \$4.474.927.505
7. Que están pendientes 10 cuentas de recobro glosadas por extemporaneidad y por valor de \$12.028.841, a decir:

Nº	NOMBRE DEL USUARIO	DEL TI	NUMERO DE D	NUMERO DE FACTURA	NUMERO DE RECOBRO	VALOR FACTURA	VALOR GLOSADO	DETALLE DEL MEDICAMENTO O ACTIVIDAD RECOBRADO
1	VILLANUEVA INOCENCIA	CC	28758545	423	23568	\$ 195.720	\$ 186.870	XARELTO 20 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
2	MARIA EVA GRAJALES VILLEGAS	CC	38256136	FFA-286	26319-1	\$ 271.520	\$ 271.520	CANDESARTAN TABLETAS X 16 MG - XARELTO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 10 MG
3	PEÑA MUÑOZ JOSE WALTER	CC	14203673	B547	26321-1	\$ 587.176	\$ 587.176	SPIRIVA® CAPSULAS CON POLVO PARA INHALACION - AFLUX® ADULTOS JARABE LISTO - SYMBICORT® TURBUHALER® 320/9 UG DOSIS
4	FERREIRA ARLEDYS	CC	38211471	25925	25911	\$ 719.100	\$ 719.100	LEVETIRACETAM 500 MG TABLETAS
5	BOLIVAR TRUJILLO JOSE DIONISIO	TI	1005690992	H1353	60816	\$ 2.382.372	\$ 2.229.086	BIO-TROPIN 12 UI POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR
6	BOLIVAR TRUJILLO JOSE DIONISIO	TI	1005690992	H1392	60790	\$ 4.764.744	\$ 4.452.681	BIO-TROPIN 12 UI POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR
7	MARIA OLGA MENESES MURILLO	CC	28876301	FFA-224	26315-1	\$ 394.220	\$ 394.220	BOLSA COLOSTOMIA 2 1/4 P - BARRERAS DE COLOSTOMIA N. 55
8	LUZ MILA YAZO BELTRAN	CC	28954100	460	26374-1	\$ 1.454.994	\$ 1.454.994	PAÑAL TENA BASIC - ENSURE ADVANCE VAINILLA
9	PADILLA FERNANDEZ CAROL DAYANA	TI	1006130551	FQ 3240	31477	\$ 142.884	\$ 142.884	MESNA X 400MG
10	CASTRO VARGAS FERMIN	CC	6003844	730936	28155	\$ 1.100.000	\$ 1.100.000	TRANSPORTE

8. Que SALUD VIDA S.A. EPS en cada periodo radicó las cuentas NPBS con sus respectivos anexos, las cuales acreditan los requisitos esenciales de la obligación a recobrar

(Archivo01ExpedienteTribunalAdministrativoDelTolima del Expediente Electrónico

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿ El Departamento del Tolima y el Ministerio de Salud y Protección Social son administrativa y patrimonialmente responsables por el daño

causado a SALUD VIDA EPS al omitir la financiación de las tecnologías no incluidas en el plan de beneficios (NOPBS) del régimen subsidiado, y, por tanto, si hay lugar a condenarlos de manera solidaria a pagar la suma de doce millones veintiocho mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$12.028.841) por concepto de daño emergente, y demás perjuicios causados, o si por el contrario el presente medio de control se encuentra afectado por el fenómeno de la caducidad tal y como lo propuso una de las entidades demandadas?.

En caso de que dicha pretensión no prospere deberá determinarse si ¿se configuran los presupuestos para declarar que el Departamento del Tolima y el Ministerio de Salud y Protección Social se enriquecieron sin justa causa y correlativamente empobrecieron a SALUD VIDA EPS al incumplir con la obligación legal de financiar las tecnologías, medicamentos, servicios y procedimientos no incluidos en el Plan de beneficios en Salud (NOPBS), y, por tanto, si hay lugar a ordenar que se pague la suma doce millones veintiocho mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$12.028.841) que corresponden a los valores originados por los servicios NPBS financiados por SALUD VIDA EPS en su oportunidad.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Departamento del Tolima: sin observaciones

Ministerio de Salud y Protección Social: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria. Seguidamente, el apoderado de Ministerio refiere que tampoco tiene animo conciliatorio.

Ministerio Público: solicita se declare fallida ésta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 Por la parte demandante:

6.1.1 Documental:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en los archivos 01ExpedienteTribunalAdministrativoDelTolima del Expediente Electrónico.

6.1.2 PRUEBA PERICIAL

Advierte el despacho que la apoderada de la parte actora en el acápite de pruebas de la demanda inicial, solicitó designar perito para que determine el cumplimiento de los elementos esenciales de cada cuenta de recobro que establece la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 212 y 220 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, se le concede el término de 60 días a la parte actora, para que allegue dictamen pericial rendido por perito en el que se determine los siguientes aspectos:

- *Si el servicio recobrado está incluido o NO en el listado de beneficios con cargo a la UPC, a la fecha de suministro*
- *Si el servicio recobrado se suministró mediante la autorización de un CTC o de un fallo de Tutela ⁴³ (En casos de integralidad se determinará nexos causal)*
- *Si el servicio recobrado fue entregado al usuario (determinando si existe evidencia de entrega).*
- *Si la factura generada por el servicio recobrado tiene el soporte del pago realizado por parte de SALUD VIDA EPS a los prestadores.*
- *Cuáles son los valores pendientes de reconocimiento por parte de la Entidad Territorial*

Desde el punto de vista administrativo:

- *Auditoría a los formatos MYT relacionados a cada recobro, verificando la existencia de los recobros que fueron objeto de glosa.*
- *Auditoría de la factura del servicio recobrado, fecha, radicación a la EPS, valores facturados.*
- *Verificación de la existencia de los soportes necesarios para cada recobro, que determinen el cumplimiento de los requisitos establecidos para su reconocimiento.*
- *Verificación de la trazabilidad en la radicación de los MYT y notificación de los resultados de la auditoría por parte de la Entidad Territorial, determinando el oficio y la fecha de la última notificación para cada recobro.*
- *Determinar el motivo de glosa y la subsanación o no frente a los soportes aportados, para validación del recobro y los lineamientos normativos*

Desde el punto de vista médico:

Auditoría a la cuenta, determinando si procede o no el reconocimiento del servicio recobrado:

- *Determinar si el servicio recobrado está autorizado por el CTC o por fallo de tutela.*
- *Para los casos de aprobación a través de fallo de tutela integral, determinar si se cumple el concepto de integralidad.*
- *Determinar si existe relación de causalidad o conexidad entre el servicio recobrado y el diagnóstico del paciente.*
- *Determinar si a la fecha de prestación del servicio y de acuerdo con las normas vigentes a esa fecha, los servicios glosados estaban o no incluidos dentro del listado de beneficios a cargo de la UPC.*

Desde el punto de vista financiero:

Auditoría a la cuenta determinando y certificando que el recobro cumpla con:

- *Determinar si existe evidencia del Pago realizado al proveedor*
- *Realizar la Indexación del valor del servicio prestado recobrado*
- *Determinar el daño emergente por el no pago a SALUD VIDA EPS de los valores adeudados por parte de la Entidad Territorial*
- *Determinar el lucro cesante.*

6.2 Parte Demandada

6.2.1 Departamento del Tolima

6.2.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en los archivo 08ContestacionDemandaDepartamentoDelTolima20210503 del Expediente Electrónico.

6.2.2 Ministerio de Salud y Protección Social (contesto la reforma)

No allegó ni solicito medios de prueba

6.3. Prueba de oficio:

El despacho no decretara pruebas.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Departamento del Tolima: sin observaciones

Ministerio de Salud y Protección Social: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Una vez se allegue la prueba pericial decretada a instancia de la parte demandante se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Aadviértase que si la mencionada pericia no es aportada dentro del término antes mencionado la prueba se tendrá por desistida.

Se notifica la decisión en estrados:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Departamento del Tolima: sin observaciones

Ministerio de Salud y Protección Social: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

7. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 2:50 de la tarde del 26 de agosto de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ

Apoderado de la parte demandante

DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ

Apoderada Departamento del Tolima

JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ

Apoderado Ministerio de Salud y Protección Social